

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CARDONA
DEMANDADO	IVÁN DARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ GLORIA MARLENY GONZÁLEZ RAMÍREZ ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00212 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 006

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CARDONA, contra IVÁN DARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, GLORIA MARLENY GONZÁLEZ RAMÍREZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como la Ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CARDONA, contra IVÁN DARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, GLORIA MARLENY GONZÁLEZ RAMÍREZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. LUZ MARIA CASTAÑO RAMIREZ, portadora de la T.P. 389.069 C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°004 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 24 de enero del año 2024*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria